

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 675/16

Buenos Aires, 22 de setiembre de 2016

B.O.: 28/9/16

Vigencia: 29/9/16

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. V. Cap. IV. Fideicomisos financieros. Procedimiento de autorización. Prospecto. Contenido y/o suplemento. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(20\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como art. 12 bis de la Sección IX del Cap. IV del Tít. V de las normas (n.t. 2013 y modif.) el siguiente texto:

“Trámite simplificado

Artículo 12 bis – Las entidades que hayan emitido en los últimos doce meses, contados desde la presentación de la totalidad de la documentación requerida por las normas para la autorización de oferta pública de valores fiduciarios, tres series de fideicomisos financieros de idénticas características en el marco de un programa global de valores fiduciarios, podrán solicitar la oferta pública de las series sucesivas mediante el procedimiento simplificado de autorización.

Será condición para poder ejercer la opción descrita que se mantengan las entidades que actúan en carácter de fiduciario y fiduciante/s, así como la composición del activo subyacente. A tal efecto, se deberá presentar un ‘Suplemento de prospecto de términos generales’ que deberá contener toda la información que se prevé no sufrirá modificaciones durante el plazo de vigencia del mismo, conforme los términos del art. 21 del presente capítulo, el cual regirá para las consecutivas series y, en oportunidad de cada solicitud de oferta pública de la serie respectiva, un ‘Suplemento de prospecto de términos particulares’ que contendrá los términos propios de la emisión.

Se exigirá la actualización del ‘Suplemento de prospecto de términos generales’ con periodicidad anual, el cual deberá ser publicado en forma previa al inicio del período de colocación de la primera serie a emitirse en el curso de dicho año calendario”.

Art. 2 – Incorporar como art. 21 bis de la Sección X del Cap. IV del Tít. V de las normas (n.t. 2013 y modif.) el siguiente texto:

“Artículo 21 bis – Las entidades que opten por el procedimiento de autorización simplificado, previsto en el art. 12 bis del presente capítulo, deberán presentar los

suplementos de prospectos que se indican a continuación conforme con los siguientes términos:

– Suplemento de prospecto de términos generales: deberá contener la siguiente información conforme los términos del art. 21 del presente capítulo: i. portada; ii. advertencias; iii. consideraciones de riesgo para la inversión; iv. resumen de términos y condiciones; v. descripción del fiduciario; vi. descripción del fiduciante conforme el inc. g), aparts. 1, 2, 3 y 5; vii. descripción de otros participantes, en caso de corresponder; viii. descripción gráfica de la estructura fiduciaria; ix. descripción del haber fideicomitido (incluyendo políticas de originación, términos de la administración y cobranza, entre otros) y x. tratamiento impositivo aplicable.

Adicionalmente a la leyenda indicada en el art. 21, inc. a), apart. 4, del presente capítulo, la portada deberá incluir el siguiente texto:

‘El presente “Suplemento de prospecto de términos generales” debe ser leído en forma conjunta con el “Suplemento de prospecto de términos particulares” que autorice la Comisión Nacional de Valores para cada emisión de series bajo el “Programa Global/Serie” y publicado en la Autopista de la Información Financiera (AIF).

El fiduciario y el fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el “Suplemento de prospecto de términos generales” se encuentran vigentes y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el presente “Suplemento de prospecto de términos generales” y los que se expongan en el “Suplemento de prospecto de términos particulares”.

El fiduciario y el fiduciante deberán actualizar en el “Suplemento de prospecto de términos particulares” todo hecho o circunstancia que modifique cualquier información contenida en el presente’.

– Suplemento de prospecto de términos particulares: deberá contener la siguiente información conforme los términos del art. 21 del presente capítulo:

i. Portada.

- ii. Advertencias.
- iii. Resumen de términos y condiciones, conforme el inc. e), aparts. 1 al 22, inclusive.
- iv. Descripción del fiduciante, conforme el inc. g), aparts. 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- v. Descripción de otros participantes, de corresponder.
- vi. Descripción de haber del fideicomiso: deberán detallarse los activos que constituyen el haber del fideicomiso conforme el inc. j), aparts. 1 y 2.
- vii. Cronograma de pagos de servicios de interés y capital de los valores representativos de deuda y/o certificados de participación, indicando el nivel de mora, incobrabilidad, gastos, impuestos y demás variables ponderadas para su elaboración.
- viii. Régimen de comisiones y gastos imputables.
- ix. Declaraciones del o los fiduciarios en los términos del inc. i).
- x. Descripción del procedimiento de colocación de los valores negociables fiduciarios conforme el inc. p).
- xi. En su caso, información relativa a todo hecho o circunstancia que modifique cualquier información contenida en el 'Suplemento de prospecto de términos generales'.
- xii. Transcripción del contrato de fideicomiso.

Adicionalmente a la leyenda indicada en el art. 21, inc. a), apart. 4, del presente capítulo, la portada deberá incluir el siguiente texto:

'El presente "Suplemento de prospecto de términos particulares" debe leerse en forma conjunta con el "Suplemento de prospecto de términos generales", autorizados por la C.N.V. con fecha .../.../..., y publicado en la Autopista de la Información Financiera (AIF). El fiduciario y el fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el "Suplemento de prospecto de términos generales" se encuentran vigentes y que el presente "Suplemento de prospecto de términos particulares" contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, con relación a la

presente emisión, conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el “Suplemento de prospecto de términos generales” y los que se expongan en el presente documento’.

Los términos y condiciones que no fueran contenidos en el ‘Suplemento de prospecto de términos particulares’ deberán encontrarse debidamente individualizados en el ‘Suplemento de prospecto de términos generales’ y no podrán ser objeto de modificación alguna salvo expresa autorización de esta Comisión.

La información contenida en el ‘Suplemento de prospecto de términos particulares’ deberá ser expuesta en forma exacta y, sin excepción, conforme con lo indicado en el presente”.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4 – De forma.